CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-643582 Interno 218-2023

Fecha de Radicación: 9 octubre de 2023

Fecha de Reparto: 17 y 18 (planilla) octubre de 2023

Convocante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. con NIT 900.156.264-2

Convocada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (2:00 pm), procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, titular PILAR HIGUERA MARÍN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta; y teniendo en cuenta que, mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación.

Comparece a la diligencia la abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.082.580 y con tarjeta profesional No. 85.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de admisión del 25 de octubre de 2023; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

De igual forma, comparece la abogada **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.229.705 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 325025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación

de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder conferido a ella otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la entidad, la cual acredita a través de la Ley 1753 de 2015, la Resolución No. 0001012 del 20 de mayo de 2022, el Decreto No. 1429 del 1 de septiembre de 2016, la Resolución Número 0007102 del 29 de junio de 2023 y el Acta de Posesión No. 26 del 30 de junio de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería adjetiva a la abogada Karen Parrado, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso (CGP). También se informó a la Contraloría General de la República para los efectos del decreto 403 de 2020.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta el día de hoy que se ratifica en los hechos (hace un breve resumen de los mismos) y las pretensiones de la solicitud, las pretensiones son:**

"III. PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

1. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.1186 del 27 de abril de 2023, expedida por la ADRES.

2. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.12744 del 25 de agosto de 2023, expedida por la ADRES.

3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad, que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6. Subsidiariamente, solicito se ordene a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARCON -BDEX 008, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

IV. FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SE PROPONE

En consideración a que los recursos objeto de los actos administrativos Resoluciones No.1186 del 27 de abril de 2023 y No.12744 del 25 de agosto de 2023 aquí demandados, tratan sobre recursos de destinación específica para la prestación de servicios de salud y por tanto de naturaleza pública, se propone como fórmula conciliatoria la revocatoria de las Resoluciones No.1186 del 27 de abril de 2023 y No.12744 del 25 de agosto de 2023 y el reintegro a Nueva EPS de los dineros que llegase a pagar esta EPS por concepto de la orden de restitución impuesta mediante las resoluciones aquí demandadas."

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, frente a lo cual reitero lo consignado en la certificación del 22 de octubre de 2023, la cual se aportó en cinco (5) folios y se transcribe lo pertinente:

"...
DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria*, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos del sistema de salud apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de NUEVA EPS, se efectuó con observancia de las etapas, términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y Resolución 1716 de 2019. Aunado lo anterior los actos administrativos fueron expedidos debidamente motivados, con razones de hecho y de derecho, sustentan de manera suficiente la adopción de la orden de reintegro por parte de la administración, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada acogiéndose estrictamente a las normas que regulan el tema y garantizando en todo caso los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción de que es titular la entidad convocante NUEVA EPS. La presente certificación se emite el veintidós (22) de octubre de 2023. Sin otro particular,* ***CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ Secretario técnico comité de conciliación."***

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, señaló, en resumen:

"Gracias señora Procuradora, agradezco la información presentada, no me encuentro de acuerdo con la decisión. En virtud de que no hay ánimo conciliatorio solicito declarar fallida la diligencia."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Abogada Sustanciadora del Despacho, Karen Liliana Angulo Cepeda. La constancia se enviará por correo electrónico a la apoderada de la parte convocante.

El acta es suscrita únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link 218-2023 NUEVA EPS SA - ADRES-20231214_140030-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia. Termina la audiencia, en constancia se firma acta por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes se da por concluida la diligencia a las dos y veinte de la tarde (2:20 pm)

Se deja constancia por parte del Despacho que el aplicativo de la firma digital presenta fallas, por lo tanto, se procede a firmar el acta de forma escaneada.



PILAR HIGUERA MARÍN
Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

KLAC